SCJ-PS-24-1611
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01075
Partes: Edenorte dominicana, S. A. vs PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (electricidad).
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de agosto de 2024**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Edenorte dominicana, S. A., representada por PER2 y PER3 quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. Tomas Eduardo Belliard Díaz; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida PER4 quien tiene como abogada constituida a la Lcda. Yarinis Esperanza Durán; de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-24-1611
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01075
Partes: Edenorte dominicana, S. A. vs PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (electricidad).
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Contra la sentencia civil núm. 2023-00227, dictada en fecha 25 de septiembre de 2023, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *En cuanto al fondo rechaza el recurso y por vía de consecuencia modifica el ordinal segundo letra b de la sentencia recurrida haciendo constar el monto asignado a los daños morales y los daños materiales, confirmando en los demás aspectos la sentencia civil número 209-2022-SSEN-00305 de fecha 0/04/2022, de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia.* ***SEGUNDO****: Condena a la empresa Distribuidora de Electricidad del Norte S.A., (Edenorte) al pago de las costas del procedimiento con distracción de estas en provecho de la Licenciada Yarinis Esperanza Durán, quien afirman haberlas estado avanzando en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 1 de marzo de 2024; b) notificación del memorial de casación mediante acto núm. 374/2024 de fecha 5 de marzo del año 2024, instrumentado por el ministerial Weni Antonio Oviedo Almonte, de estrado del Juzgado de Paz Tribunal Especial de

SCJ-PS-24-1611
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01075
Partes: Edenorte dominicana, S. A. vs PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (electricidad).
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Transito no. 2, la Vega, depositado en fecha 7 de marzo de 2024; c) el memorial de defensa depositado en fecha 15 de marzo de 2024, donde la parte recurrida expone sus medios de defensa; d) notificación del memorial de defensa mediante acto núm. 655/2024 de fecha 19 de marzo del año 2024, instrumentado por el ministerial Rafael Ambiorix Santos Acevedo, ordinario del primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santiago, depositado en fecha 21 de marzo de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Edenorte dominicana, S.A.; y como parte recurrida PER1 Del

SCJ-PS-24-1611
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01075
Partes: Edenorte dominicana, S. A. vs PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (electricidad).
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el hoy recurrido incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios, en contra de la actual recurrente; bajo el alegato de que sufrió daños físicos a causa de un accidente eléctrico, acción que fue acogida por el tribunal de primer grado, condenando a la demandada al pago de la suma de RD$1,000,000.00 por concepto de daños y perjuicios morales y materiales, más un interés de 1% mensual por la suma adeudada, a partir de la fecha de la notificación de la sentencia y hasta su total ejecución, mediante la sentencia civil núm. 209-2022-SSEN-00305, de fecha 6 de abril de 2022; **b)** esta decisión fue objeto de un recurso de apelación por parte de la demandada original; la corte *a qua*, rechazó el recurso y, en consecuencia, confirmó la referida sentencia, según consta en la decisión impugnada en casación.

En cuanto al pedimento incidental planteado por la parte recurrida:

2) La parte recurrida en su memorial de defensa solicitó, que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el fundamento de que no cumple con el requisito de la cuantía previsto en el artículo 11 numeral 3 y 4 de la Ley núm. 2-23.

SCJ-PS-24-1611
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01075
Partes: Edenorte dominicana, S. A. vs PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (electricidad).
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

3) Con respecto a los presupuestos de admisibilidad, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: "… 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo."

4) El mandato legal enunciado visto desde su dimensión procesal requiere de manera imperativa retener, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, valorar lo relativo a si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

SCJ-PS-24-1611
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01075
Partes: Edenorte dominicana, S. A. vs PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (electricidad).
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

5) En ese tenor, esta Corte de Casación retiene que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, 1 de marzo de 2024, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00), mensuales, conforme a la Resolución núm. CNS-01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, con entrada en vigencia el 1 de febrero de 2024, por lo cual el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00). Por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por el tribunal *a qua* es imprescindible que la suma debatida en la jurisdicción *a qua* sobrepase esa cantidad.

6) Según resulta de la decisión criticada, el tribunal de primer grado condenó a Edenorte dominicana, S.A, al pago de RD$1,000,000.00, por concepto de daños y perjuicios morales y materiales, más un interés de 1% mensual por la suma adeudada, a partir de la fecha de la notificación de la presente sentencia y hasta su total ejecución, a favor del actual recurrido, PER1
Conviene destacar que en sede de apelación únicamente recurrió la hoy recurrente,

lo que significa que la cuantía a debatir en la jurisdicción de alzada era el monto fijado en la decisión apelada, en donde comparecieron ambas partes, siendo que la corte *a qua* confirmó la decisión impugnada.

7) Conforme la situación expuesta se advierte, que la condenación impuesta en la sentencia por el tribunal de primer grado no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación. En consecuencia, procede acoger el incidente planteado por la parte recurrida y, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, lo que hace innecesario el examen de los vicios propuestos por la parte recurrente contra el fallo impugnado, ya que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo del asunto, de conformidad con el artículo 44 la Ley núm. 834 de 1978.

SCJ-PS-24-1611
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01075
Partes: Edenorte dominicana, S. A. vs PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (electricidad).
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

8) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, según lo establece el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, en virtud de haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 11.3.4, 19, 20, 26, 29, 54 y 95 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023;

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Edenorte dominicana, S.A., contra la sentencia civil núm. 2023-00227, dictada el 25 de septiembre de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-1611
Exp. núm. 209-2019-ECIV-01075
Partes: Edenorte dominicana, S. A. vs PER1
Materia: Reparación de daños y perjuicios (electricidad).
Decisión: INADMISIBLE
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor de la Lcda. Yarinis Esperanza Duran; abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Justiniano Montero Montero
Vanessa E. Acosta Peralta
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/MRER-XO87-55EI-1WJ6